



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 23 de Abril

Número 94

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de marzo de 1960
por la que se amplían los requisitos a que debe ajustarse la declaración de fallidos en determinadas Contribuciones e Impuestos.

Ilustrísimos señores:

Iniciada la progresiva mecanización y automatismo del Registro de Rentas y Patrimonios por Orden de 15 de diciembre de 1958, llamado así a constituirse en un poderoso auxiliar de la Administración económica nacional por cuanto su finalidad estriba en el conocimiento, siempre actualizado, del importe, incremento y variaciones de la renta y del patrimonio de personas físicas y entidades jurídicas, y en la prestación de ese conocimiento de datos útiles a los Centros directivos y a las oficinas provinciales de Hacienda para el mejor cumplimiento y eficacia de sus servicios, parece oportuno iniciar asimismo el aprovechamiento de este caudal de antecedentes económicos y patrimoniales para un servicio de tanta importancia para el Tesoro como lo es el de la efectividad de sus créditos liquidados, estableciendo la obligatoria consulta del indicado Registro en el caso de deudores insolventes o desconocidos en el correspondiente procedimiento de apremio, antes de abandonar tales créditos mediante la justificación de "partida fallida", o aun declarada ésta, abrir un amplio

período de vigilante expectativa, ante posibles rehabilitaciones económicas de los contribuyentes deudores que puedan traer consigo la de los créditos fallidos y su cobro efectivo por la Hacienda pública.

En su virtud se dispone:

Primero. En todos los expedientes de apremio terminados sin lograr la realización de los débitos que se persiguen, cuando éstos se refieran a la Contribución general sobre la Renta, Impuesto sobre Sociedades, Valores mobiliarios, sobre las Rentas del Capital, Impuesto Industrial (cuota de beneficios) y Derechos reales, y con respecto a los restantes conceptos contributivos, cuando la cuantía del descubierto exceda de 10.000 pesetas por cada deudor, la tramitación de la declaración de partidas fallidas, además de ajustarse a las prescripciones del artículo 150 del vigente Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, requerirá, en lo sucesivo, la consulta e informe del Servicio Central de Información, con vista a los datos que figuren inscritos en el Registro de Rentas y Patrimonios.

Segundo. A tal efecto, los Recaudadores remitirán directamente al referido Servicio Central del Ministerio relaciones duplicadas y alfabetizadas por apellidos o razones sociales de los contribuyentes presuntos insolventes a que se refiere el número anterior, conservando en su poder una tercera copia.

Tercero. El Servicio Central de Información del Ministerio acusará recibo a vuelta de correo de tales relaciones que, en el improrrogable plazo de un mes, deberá devolver contestadas a la oficina recaudatoria de origen, consignando al lado derecho de cada contribuyente la circunstancia de ser negativa la consulta en el fichero del Registro de Rentas y Patrimonios y, si fuese positiva, acompañando relación adicional de estos contribuyentes en la que se consignen los bienes, su naturaleza y lugar en que radican, según los datos que consten en el propio Registro.

Cuarto. Los Recaudadores unirán estas relaciones informadas por el Servicio Central al respectivo expediente de fallidos, y si fueren varios la unirán al principal o al de mayor número de contribuyentes, referenciándola en los demás, separando de los mismos las actuaciones que se refieran a contribuyentes de los que se hubieren obtenido noticias de poseer otros bienes, a fin de continuar sobre ellos el respectivo procedimiento.

Quinto.—Las Tesorerías de Hacienda cuidarán, en lo sucesivo, de que en los expedientes de falencia a que se refieren estas instrucciones, se ha cumplido el requisito indispensable de la consulta al Servicio Central de Información del Ministerio sobre la existencia de otros bienes, rechazándolos de plano, en caso contrario,

Sexto. Para lograr una vigilancia permanente y efectiva sobre posi-

bles rehabilitaciones económicas de los contribuyentes a que se refieren estas normas, dentro del plazo de prescripción legal, las Tesorerías remitirán al indicado Servicio Central de Información, una vez aprobados los respectivos expedientes de fallidos, relación nominal duplicada de los contribuyentes que en aquéllos se comprendan, con indicación precisa de nombre y dos apellidos o razón social, vecindad, concepto tributario y cuantía de los descubiertos y número o referencia del respectivo expediente de fallidos, a fin de que en el Registro de Rentas y Patrimonios se organice un fichero adicional de "contribuyentes fallidos" con objeto de vigilar la posible y posterior adquisición de bienes por los mismos que pueda conducir a la rehabilitación de los correspondientes créditos del Estado, caso que de producirse sería puesto en conocimiento inmediato de la correspondiente Tesorería de Hacienda.

Séptimo. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y al Servicio Central de Información del Ministerio para dictar, dentro de sus respectivas competencias, las instrucciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1960.—
Navarro.—Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de abril de 1960
por la que se determinan para el mes de marzo de 1960 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955.

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido por el artículo

segundo y el último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" del 6 de julio);

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945;

Resultando que no se ha producido por disposición de carácter oficial, con aplicación para el mes de marzo del corriente año, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios unitarios.

En consideración de lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que durante el mes de marzo de 1960 se apliquen en la revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955, los índices autorizados para los anteriores meses de enero y febrero de 1960 por Orden 29 del último citado mes ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de marzo siguiente).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1960.
—P. D., A. Plana.

Ilmos Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 30/60

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado»,

número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 25 de de los corrientes al 1 de mayo próximo.

Manzanas, precio de venta en almacén, 7'50 pesetas kilo; al público, 9'00.

Naranjas, 6,50 y 8'00.

Limonos Berna, 7'20 y 8'70.

Limonos corrientes, 4'50 y 6'00.

Acelgas, al público, 2'70.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'80 y al público, 2'50.

Coliflor, 2,80 y 4,00.

Cebollas, 4'30 y 5'00.

Tomates, 8'00 y 9,00.

Lechugas, 3'00 y 3'70.

Zanahorias, 3'50 y 4'50

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de

30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 29-60, de 16 de los corrientes, B. O. de la provincia, número 89, del 18 4-60.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 22 de abril de 1960.—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Providencias Judiciales

Roa

D. Félix Rodríguez García, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido,

Hago saber: Que anunciadas por la Excm. Audiencia Territorial de Burgos la provisión de los cargos que se indican, se han presentado en este Juzgado de mi cargo las oportunas solicitudes por las personas que se mencionan:

Para el cargo de Juez de Paz de Fuentecén, D. Emiliano Arandilla de las Heras.

Para el cargo de Juez de Paz de Moradillo de Roa, D. Publio de Diego Salvador y D. Pedro Sanz y Sanz.

Para el cargo de Juez de Paz de Terradillos de Esgueva, don Gregorio Juez Reyes.

Para el cargo de Juez de Paz de Villaescusa de Roa, D. Isaías López González,

Para el cargo de Juez de Paz de Villatuelda de Esgueva, don Juan Tamayo Izquierdo y don Teófanos Muñoz Arroyo.

Para el cargo de Juez de Paz de Villovela de Esgueva, don Segundo Escudero Pérez y don Ezequiel-Escudero Pérez.

Para el cargo de Juez de Paz sustituto de Fuentecén, D. Daniel Martínez Guijarro.

Para el cargo de Juez de Paz sustituto de Moradillo de Roa, D. Fernando Rincón Sampedro y D. Juan Pecharromán Plaza.

Para el cargo de Fiscal de Paz de Fuentecén, D. Saturnino García Guijarro.

Para el cargo de Fiscal de Paz sustituto de Fuentecén, don Sabino del Val Esteban.

Para el cargo de Fiscal de Paz sustituto de Moradillo de Roa, D. José Luis Sanz y Sanz.

Lo que se hace público a fin de que en el término de diez días, siguientes a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan formularse observaciones y reclamaciones contra los solicitantes ante este Juzgado de primera instancia.

Dado en Roa a 17 de abril de 1960 —El Juez, Félix Rodríguez. El Secretario, ilegible.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Conservación

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el contratista don Primitivo Ordoñez Calvo, con domicilio en Salas de los Infantes, para garantizar la ejecución de las obras de bacheo con emulsión asfáltica de los kms. 3 al 24 de la C. C/ de Segovia a Aranda de Duero, se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas obras, así como la Magistratura de Trabajo de la

provincia, certifiquen si existen o no reclamaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, así como por deuda de jornales y materiales contra el citado contratista de las mismas, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad Judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos y la Magistratura de Trabajo reseñada, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos, 18 de abril de 1960.—El Ingeniero Jefe, J. S. Murelaga.

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan ex uestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Arganzón, 19

de abril de 1960.—El Alcalde, Roque Villar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Vicente del Valle, Villavedón, Baños de Valdearados, Sandoval de la Reina y Urrez.

El de Olmedillo de Roa, respecto de las de 1956, 1957, 1958 y 1959.

Junta vecinal de Condado de Valdivielso

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1960, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Condado de Valdivielso, 9 de abril de 1960.—El Presidente de la Junta, Victoriano López

Igual anuncio hace el Alcalde de la Junta administrativa de Rebolledillo de la Orden.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Fresneña

Habiendo quedado desierta la subasta de leñas maderables y leñosas anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 206, de 6 septiembre de 1959 y 217 de 23 de septiembre último, nuevamente se anuncian para el día 28 de este mes, con la rebaja del 10 por 100 de su importe, y hora de las doce.

Lo que se hace saber para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Fresneña, 18 de abril de 1960. El Alcalde, Aurelio Aguilar.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Estépar

Don Eusebio Cerezo Pérez, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Estépar y sus agregados de Medinilla de la Dehesa y Villavieja de Muñó,

Hago saber: Que en sesión celebrada por el Cabildo de esta Hermandad, y bajo mi presidencia, el día 17 de los corrientes, acordó aprobar las listas cobratorias por los conceptos de «Cuota Sindical y Guardería Rural», del actual ejercicio, las

cuales se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Hermandad, durante el plazo de diez días hábiles, a fin de que puedan ser examinadas por los interesados (o sus representantes), y formular las reclamaciones oportunas.

Se advierte a los interesados que, toda reclamación, ha de ser fundada en hechos concretos, precisos y determinados, contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre, sin cuyos requisitos y pasado el plazo marcado, no se admitirá ninguna.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Estépar, 19 de abril de 1960. El Jefe de la Hermandad, Eusebio Cerezo.

Subasta pública para la construcción de un edificio

La Junta del Patronato de la "Institución asilo-escuelas de párvulos", de Burgos tiene proyectada la construcción de un edificio de dos plantas destinado a escuelas gratuitas de niños pobres de ambos sexos y clases para el colegio de La Milagrosa, en la calle de San José (Zona de Zatorre) de esta ciudad con un presupuesto aprobado por el Ministerio de Educación Nacional de 3.973.513 pesetas 08 céntimos (tres millones noventa y tres mil quinienta y tres pesetas con ocho céntimos).

Los planos, presupuesto y condiciones jurídicas se hallan de manifiesto en los locales del Asilo de San José, calle de Miranda, número 16.

Los constructores que deseen acudir a la subasta, habrán de someterse a las condiciones generales establecidas en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 96 del día 21 del actual, página 5.237.

Se admiten proposiciones hasta el día 6 de mayo próximo y la subasta tendrá lugar el día 11 del mismo mes a las 11 horas.

Burgos, 22 de abril de 1960.—El Presidente, José. A. Plaza.